

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74
EL ESCORIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional del Pleno de 15 de octubre de 2024, conforme a los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y quedando los textos modificados como siguen:

Se modifica el artículo 2, quedando la redacción en los siguientes términos:

Artículo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto 2/2004 citado, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

	coeficiente
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	1,38
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	1,38
De 21 a 50 plazas	1,38
De más de 50 plazas	1,38
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1,38
De 16 a 25 caballos fiscales	1,38
De más de 25 caballos fiscales	1,38
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,38
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,38
F) Vehículos:	
Ciclomotores	1,38
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,38
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,38
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,38
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,38

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza, quedando la redacción en los siguientes términos:

- Una bonificación del 100 % para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Tendrán una bonificación del 75 % los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presen-

tación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Una vez se efectúe la publicación de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, con efecto 1 de enero de 2025, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme se establece en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En El Escorial, a 4 de diciembre de 2024.—La concejala-delegada de Hacienda, Vanesa Herranz Benito.

(03/20.127/24)

